

Juésves 22 de Agosto de 1878.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1797.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 240.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Mari Isern soldado desertor del Depósito de embarque para Ultramar en Cádiz, cuyas señas se espresan á continuación, y habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas dando conocimiento á este Gobierno de haberlo efectuado.

Señas.—Es hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino del pueblo de Santa Eulalia, en la isla de Ibiza, soltero, labrador, edad 30 años, estatura 1 metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color sano. Tiene una cicatriz en la parte izquierda del labio superior.

Palma 22 agosto 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 241.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del fogonero de segunda clase de la Armada José Antonio Lopez Berenger, cuya filiacion se espresa á continuación, y conseguida lo pondrán á mi disposición.

Señas.—Es natural de Cartagena:

edad 21 años, soltero, cara larga, nariz larga, pelo rubio, cejas íd. barba poca, color blanco. Picado de viruelas.

Palma 21 agosto de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 242.

Sanidad.—Los Sres. Alcaldes que no han remitido aun el estado de vacunaciones practicadas durante el mes de julio próximo pasado ó parte negativo en su caso, se servirán efectuarlo con toda prontitud; no pudiendo menos de advertir á los morosos, que he observado con desagrado que todos los meses es preciso recordarles este servicio, lo cual prueba la negligencia de sus Secretarios, que es preciso corregir.

Palma 21 agosto de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 243.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del 3 del corriente mes, se halla inserta la orden de la Direccion general de Sanidad fecha del dia anterior, declarando limpias las procedencias de Rio Janeiro, y su tenor es como sigue:

«Resultando de las últimas noticias comunicadas por el vicecónsul de España en Rio Janeiro, que la salud pública en dicho puerto es satisfactoria; y vistos el artículo 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de diciembre de 1874; esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la orden de 16 de marzo último, que declaró súcias por causa de la fiebre amarilla las procedencias del citado puerto, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del artículo 40 reformado de la ley mencionada, las que hayan salido del mismo

despues del 5 de julio próximo pasado, siempre que rennan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición cuarta de la orden de este Centro directivo de 24 de abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1878.—El director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y singularmente de los Sres. Directores de Sanidad marítima de los puertos habilitados, para que la tengan presente y cumplan en los casos que convenga.

Palma 17 agosto de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 244.

En la Gaceta de Madrid de 15 de este mes se lee la orden de la Direccion general de Sanidad fecha del dia 14 anterior, declarando súcias las procedencias de Nueva Orleans por haber aparecido en ella la fiebre amarilla y su tenor es como sigue:

«Resultando de las últimas noticias sanitarias, comunicadas por el Cónsul de España en Nueva Orleans, que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto: Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden del presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 10 de diciembre de 1874, he tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues del 26 de julio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para los efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden

de esta Direccion general fecha 24 de abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1878.—El director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y en especial de los Sres. Directores de Sanidad marítima de los puertos habilitados, á fin de que la tengan presente y cumplan en los casos que convenga.

Palma 19 agosto de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 245.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Habiendo sufrido extravio la accion núm. 112 del Teatro principal de esta ciudad, se hace público por medio del Boletín oficial para que en el caso de que alguna persona la conserve en su poder ó se crea con derecho á ella se presente en la Secretaria de este cuerpo provincial dentro de los veinte dias siguientes al de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término, sin haberse presentado reclamacion alguna, se declarará caducada el referido documento y sin ningun valor ni efecto, y se expedirá el correspondiente duplicado á favor de D. Jorge Dezcallar y Gallard que lo reclama.

Palma 21 julio 1878.—El vicepresidente, Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 246.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial proseguir la construccion del gran depósito para agua situado en el patio central de la casa Misericordia de esta provincia segun el plano del mismo, aprobada por dicho Cuerpo provincial, se saca á pública subasta la construccion de los tres tramos de bóveda y muros que faltan para concluirlo con sujecion á las siguientes disposiciones:

1.ª La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion el dia 10 del mes próximo de setiembre empezando á las doce en punto de la mañana, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta. Para interesarse en la licitacion deberá acompañarse carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad igual al 40 por 100 del importe total del presupuesto.

3.ª Trascorrida esta podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se le ofrezcan, sobre las

cuales les serán dadas las explicaciones necesarias.

4.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos los cuales serán leídos á presencia de las personas que concurran al acto.

5.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, las que excedan del tipo señalado, y además aquellas que por condiciones especiales no considere admisibles la Excm. Diputacion provincial.

6.ª Leídos que sean todos los pliegos se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora, entre los autores de estas solamente; no debiendo bajar las posturas de 50 pesetas.

8.ª Terminado el remate se devolverán á los licitadores las garantías que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta que sea ampliada convenientemente para constituir el depósito definitivo, únicamente la del autor de proposicion declarada mas ventajosa.

9.ª El dia que designe la Comision provincial deberá quedar otorgada la escritura pública del contrato, debiendo quedar previamente constituido el depósito, que como garantía se fija en las condiciones económicas.

10. El rematante deberá satisfacer el salario de la escritura, el de una copia para unir al expediente, el importe del papel sellado en que se extiende una y otra y los demás gastos que se ocasionen.

11. Cualquiera duda que ocurra en el remate, acerca de la inteligencia de las condiciones, ó de las disposiciones que á el deban aplicarse será resuelta en el acto por el señor vicepresidente, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los interesados que con su resolucion no se conformen.

Palma 20 agosto de 1878.—El vicepresidente, Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Montaner.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal que acompaña con el núm..... enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaria de V. E. para la subasta del desmonte, cimentacion y construccion de tres muros, dos arcos torales y tres tramos de bóvedas por arista como el macisado correspondiente sobre el trasdos de las mismas en el depósito de agua que se intenta construir en el patio central de la Casa Misericordia de esta provincia, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los espresados pliegos de condiciones, presupuestos y planos aprobados por la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 247.

Presupuestos y contabilidad provincial.—Aprobado el presupuesto adicional al ordinario de 1877 á 1878, se publica en el Bo-

letin oficial para conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa y demás fines oportunos.

Palma 1.º de agosto de 1878.—El V. P. de la C. P., Manuel Mayol.

Resumen general de gastos é ingresos.

	Pesetas.
Total general de gastos.	448.401'99
Idem idem de ingresos.	828.749'67

Diferencia por. { Déficit.	»
{ Sobrante.	378.347'68

Resumen del presupuesto de gastos.

Secciones	
1.º Gastos obligatorios.	185.188'33
2.º Id. voluntarios.	16.775'00
3.º Id. adicionales.	246.438'66
Total.	448.401'99

PRIMERA SECCION.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulos	
1.º Administracion provincial.	1.828'00
2.º Servicios generales.	1.575'00
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	»
4.º Cargas.	485'00
5.º Instruccion pública.	42.737'36
6.º Beneficencia.	138.562'97
Total.	185.188'33

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Artículo primero.	»
» segundo.	»
» tercero.	828'00
» cuarto.	»
» quinto.	1.000'00
Total.	1.828'00

Relacion núm. 1.—Cap. 1.º—Art. 3.º—Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.—Personal.

Auxiliar habilitado. 428'00

Comision de monumentos históricos y artísticos.—Material.

Para las obras de la Torre de Pelaires y otros gastos. 400'00

Total. 828'00

Relacion núm. 2.—Cap. 1.º—Art. 5.º—Baños de San Juan de Campos.

Para atender por completo al pago de utensilio y demás. 1.000'00

Total. 1.000'00

CAPITULO II.

Servicios generales.

Artículo cuarto.	1.575'00
Total.	1.575'00

Relacion núm. 3.—Cap. 2.º—Art. 4.º

Para pago de la impresion y publicacion de las listas electorales de esta provincia para Diputados á Cortes.

1.575'00

Total. 1.575'00

CAPITULO IV.

Cargas.

Artículo primero.	200'00
» segundo.	285'00
Total.	485'00

CAPITULO V.

Instruccion pública.

Artículo primero.	2.941'84
» segundo.	1.073'12
» tercero.	»
» cuarto.	»
» quinto.	38.722'40
Total.	42.737'36

Relacion núm. 6.—Cap. 5.º—Art. 2.º—Instituto costeado por la provincia.

Personal.	»
Material.	2.941'84
Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	»
Total.	2.941'84

Relacion núm. 7.—Cap. 5.º—Art. 3.º—Escuela Normal de Maestros.

Personal.	10'62
Material.	500'00
Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	562'50
Total.	1.073'12

Relacion núm. 8.—Cap. 5.º—Art. 3.º—Academia de Bellas Artes.

Personal.	»
Material.	418'24
Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	38.304'16
Total.	38.722'40

CAPITULO VI.

Beneficencia.

Artículo primero.	»
» segundo.	87.686'32
» tercero.	28.187'00
» cuarto.	22.689'65
Total.	138.562'97

Relacion núm. 9.—Cap. 6.º—Art. 2.º—Hospital.

Personal.	»
Material.	82.562'50
Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	5.123'82
Total.	87.686'32

Relacion núm. 10.—Cap. 6.º—Art. 3.º—Casa de Misericordia.

Personal.	»
Material.	28.187'00
Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	»
Total.	28.187'00

Relacion núm. 11.—Cap. 6.º—Art. 4.º—Casas de Expositos.

	Personal.	Material.	Resultas.	Total.
De Palma.	2.000'00	5.640'04	7.640'04	10.180'08
De Mahon.	»	10.180'35	10.180'35	20.360'70
De Ciudadela.	»	2.438'63	2.438'63	4.877'26
De Ibiza.	»	2.431'95	2.431'95	4.863'90
Total.	2.000'00	20.689'97	20.689'97	43.379'94

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulos	
1.º Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.	»
2.º Carreteras.	»
3.º Obras diversas.	15.000'00
4.º Otros gastos.	1.775'00
Total.	16.775'00

CAPITULO III.

Obras diversas.

Artículo único.	15.000'00
Total.	15.000'00

Relacion n.º 12.—Cap. 3.º—Artículo único.

Para las obras destinadas á la habilitacion de un salon de sesiones de esta Excm. Diputacion y otras obras que se consideran necesarias.	15.000'00
Total.	15.000'00

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Artículo único.	1.775'00
Total.	1.775'00

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

Capitulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	246.438'66
Total.	246.438'66

CAPITULO UNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	246.438'66
Articulo primero.	246.438'66
Total.	246.438'66

Relacion n.º 14.—Capitulo unico.—Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago, por servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo a la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha. 246.438'66

Resumen del presupuesto de ingresos.

Secciones	
1.º Ingresos ordinarios.	138.212'35
2.º Id. extraordinarios.	»
3.º Id. adicionales.	668.537'32
Total.	826.749'67

PRIMERA SECCION.

INGRESOS ORDINARIOS.

Capitulos	
1.º Rentas y censos.	»
6.º Instruccion publica.	40.486'81
7.º Beneficencia.	117.725'54
Total.	158.212'35

CAPITULO VI.

Instruccion publica.

Articulo unico.	40.486'81
Total.	40.486'81

Relacion n.º 1.—Cap. 6.º.—Articulo unico.—Instituto de 2.ª enseñanza.

Ingresos ordinarios.	105'00
Resultas.	547'29
Total.	652'29

Escuela Normal de Maestros.

Ingresos ordinarios.	»
Resultas.	1.112'12
Total.	1.112'12

Academia de Bellas Artes.

Ingresos ordinarios.	»
Resultas.	38.722'40
Total.	38.722'40

CAPITULO VII.

Beneficencia.

Articulo unico.	117.725'54
Total.	117.725'54

Relacion n.º 2.—Cap. 7.º.—Articulo unico.—Hospital.

Ingresos propios.	»
Resultas.	87.686'32
Total.	87.686'32

Casa de Misericordia.

Ingresos propios.	1.350'00
Resultas.	26.485'89
Total.	28.035'89

Casas de Expositos.

Ingresos propios.	»
Resultas.	2.003'33
Total.	2.003'33

Capitulo 7.º—Articulo unico.

	Ingresos propios.	Resultas	Total.
Casa de Expositos de Palma.	»	227'29	227'29
Id. de Mahon.	»	»	»
Id. de Ciudadela.	»	736'99	736'99
Id. de Ibiza.	»	319'05	319'05
Total.	»	2.003'33	2.003'33

TERCERA SECCION.

INGRESOS ADICIONALES.

Capitulos	
1.º Resultas de presupuestos anteriores.	668.537'32
Total.	668.537'32

CAPITULO I.

Resultas de presupuestos anteriores.	»
Articulo primero.	3.431'79
» segundo.	665.105'53
Total.	668.537'32

Relacion num. 3.—Cap. 1.º—Art. 1.º Existencia efectiva que resultó en la Caja provincial el dia 31 de diciembre de 1877 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior segun la certificacion del acta de arqueo que se acompaña. 3.431'79

Total. 3.431'79

Relacion num. 4.—Cap. 1.º—Art. 2.º

Créditos pendientes de recaudacion en 31 de diciembre de 1877 con arreglo a la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha. 665.105'53

Palma 1.º de agosto de 1878.

Núm. 248.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estancadas.—Desde hoy inclusive en adelante, los cigarros habanos peninsulares, se expediran en los estancos a doce y medio céntimos de peseta cada uno, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Palma 15 de agosto de 1878.—El jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 249.

AYUNTAMIENTO DE CALVIA.

Teniendo que proceder la junta municipal de este pueblo, a la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1878 a 79 con arreglo a la ley municipal vigente, se invita a todos los contribuyentes que no hubiesen recibido el estado a que se refiere el art. 32 del reglamento de 23 de febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo llenado a la misma en el plazo de ocho dias, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se efecturá por la junta y no tendran derecho a reclamar de agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 del citado reglamento.

Calvia 14 de agosto de 1878.—El

alcalde, Magin Amengual.—P. A. de la J. M.—Bartolomé Cañellas, secretario.

Núm. 250.

AYUNTAMIENTO DE S.ª EUGENIA.

El repartimiento de la contribucion de consumas de esta villa, respectivo al actual año económico 1878 a 1879, estara de manifiesto al público en esta casa consistorial por término de ocho dias a efectos de reclamacion, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan producir sus quejas durante el expresado plazo.

Santa Eugenia 15 agosto de 1878.—El alcalde, Antonio Bibiloni.—Por acuerdo del A.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 251.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS.

El repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha correspondido a este pueblo en el actual año económico de 1878 a 79, estara expuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento para los efectos de reclamacion durante el término de 4 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ferrerias 10 agosto de 1878.—El alcalde presidente, José Bocco.

Núm. 252.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud de lo dispuesto en providencia de tres del actual se cita llama y emplaza a Juan Roig y Portell, cuya residencia se ignora, para que, como interesado en la testamentaria de Antonio Roig y Portell, comparezca, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentaria que han promovido los esposos D. Pedro Antonio Payeras y D.ª Maria Roig y Pomar, entendiéndose que si hubiere fallecido podran en su caso personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin mas citarle ni emplazarle.

Palma cuatro de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 253.

D. Tomas Fortuny y Veri, Teniente de Infanteria de Marina Capitan de ejército agregado a la Comandancia de Marina de esta provincia y fiscal de una causa.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y

tripulantes del laud que con fecha 1.º de julio y cargado con sesenta y cinco bultos de tabaco fué apresado por el vapor de guerra Alerta en aguas de la Dragonera a fin de que y en et término de treinta dias a contar del en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en esta Comandancia y Fiscalia militar a prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo,

Palma 14 agosto de 1878.—Tomás Fortuñy.

Núm. 254.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

POBLACIONES.	Dotacion. Plas. Cs.
<i>Elementales de niños.</i>	
Castellet y Gornal.	825'00
Subirats.	825'00
Folgarolas.	625'00
S. Juan Despi.	625'00
<i>Incompletas.</i>	
Sta. Cecilia de Voltrega.	250'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Sitjes.	733'50
Aviño.	550'00
Castelladral.	550'00
S. Pedro de Tarrasa.	550'00
Llisá de Munt.	446'75
Viladecaballs.	446'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion publica de Barcelona dentro el término de quince dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 5 de agosto de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, José Blanxart.

Núm. 255.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

POBLACIONES.	Dotacion. Plas. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Llardecans.	825'00
Guixós.	825'00
Abellanes.	625'00
Beller.	625'00
Fornols.	625'00
Palau de Anglesola.	625'00
Sarroca de Beller.	625'00
Sarroca de Lérida.	625'00
<i>Incompletas.</i>	
Arres.	400'00
Montarqueli de Añá.	400'00
Penellas.	400'00
Vilach.	400'00
<i>Particulares.</i>	
Agramunt.	1100'00

Torá	530'00
Canejan	416'75
Castelló de Navés	416'75
Figuerola de Orcan	417'75
Fuliola	416'75
Fulicda	416'75
Gurp	416'75
Terrelameo	416'75
Palau de Anglesola	416'75
Pedra y Coma	416'75
Peramea	416'75
Pradell de Preixens	416'75
Santa Lña	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de quince días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes a las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 8 de agosto de 1878.—P. D. del Excmo. Señor Rector, José Blanchart.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 4 de mayo último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado don Francisco Silvela, á nombre de don Nicolás Borrel y Guzman, marqués de Mágina, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de agosto último sobre el derecho que el demandante pretende asistirle para que se le considere en un todo subrogado en el lugar de la Hacienda pública en el cobro del censo de poblacion procedente del Ayuntamiento de Dúrcal, provincia de Granada.

Resulta:

Que en virtud de contrato celebrado por el Ayuntamiento de Dúrcal con el marqués de Mágina, redimió este en 24 de noviembre de 1846 el censo de poblacion que gravaba sobre las fincas propias de las personas que en el primero de dichos contratos se enumeran, obligándose el Ayuntamiento á repartir, cobrar de los tenedores de las fincas y entregar al marqués la cantidad que estipuló:

Que sustanciada cuestion entre el marqués de Mágina y el Ayuntamiento de Dúrcal en el año de 1875, acudió el primero á la Administracion económica de Granada pidiendo que procediese contra el segundo por la via de apremio hasta hacer efectivo el descubierto en que se hallaba por el concepto expresado, fundándose en que el solicitante se había subrogado en todos los derechos de la Hacienda; pretension á que se opuso el

Ayuntamiento, exponiendo que el marqués de Mágina no habia verificado compra, sino redencion del censo, y que la Administracion económica no debia auxiliarse:

Que el marqués de Mágina reprodujo su pretension aduciendo el mismo razonamiento expuesto, alegando como prueba de su derecho que el Ayuntamiento habia venido durante 30 años verificando la recaudacion; y presentando copias de los contratos celebrados con el Ayuntamiento; y con vista de estos antecedentes la Administracion económica acordó en 30 de julio de 1876 que el Ayuntamiento de Dúrcal debia formar los repartos, verificar la cobranza de las cantidades por que se hallaban en descubierto los censatarios y entregarlas al marqués de Mágina en el término de 10 días, satisfaciendo las dietas correspondientes al comisionado ejecutor expedido al efecto:

Que contra dicho acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, previos informes del administrador económico de Granada y del jefe letrado de Administracion, revocó el acuerdo del administrador económico, y declaró que las oficinas del Estado debian inhibirse del conocimiento de este asunto, dejando á salvo el derecho del marqués de Mágina para acudir en demanda de los que crea le asisten en la via y forma que viere convenirle: que apelada esta resolucion por el marqués de Mágina para ante el Ministerio de Hacienda, oido el parecer de la Direccion general de Propiedades y la Asesoría general del Estado, recayó la Real orden de 3 de agosto último, que confirmó en todas sus partes el acuerdo del Centro directivo:

Que en 31 de diciembre último ha presentado ante este Consejo demanda contenciosa el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre del marqués de Mágina, solicitando que se consulte la revocacion de la Real orden de 3 de agosto anterior, y alegando en apoyo de esta pretension los fundamentos de derecho que ha estimado oportunos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al fiscal de S. M., es de parecer que no debia admitirse porque no existia derecho administrativo que lastimara la Real orden

Distrito militar de Baleares.

1.ª decena de Agosto de 1878.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante la expresada decena.

FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE. Pesetas.
			Litros.		
1	D. Juan Ribas	Ibiza.	30	1'35	40'50
			Kilógramos.		
3	D. Antonio Bauzá	id.	600	0'08	48'00

Ibiza 10 de Agosto de 1878.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

impugnada, pues del contrato celebrado entre el demandante y el Ayuntamiento de Dúrcal no han podido nacer derechos de aquella especie:

Visto el art. 40 del Real decreto de 31 de enero de 1852, que determina que los compradores á cuyo favor se adjudiquen los censos, adquiriran desde el dia del pago los derechos que sobre las fincas y sus poseedores tenia anteriormente la nacion:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del gobierno ó de las Direcciones generales podrá acudir contra la misma en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que el contrato celebrado entre el marqués de Mágina y el Ayuntamiento de Dúrcal para redimir el censo de poblacion á que estaban afectas las fincas sitas en aquel término municipal, es de carácter privado, y las acciones á que el mismo dé origen son puramente civiles, sujetas á la competencia de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria.

2.º Que lo prescrito en el art. 40 del Real decreto de 31 de enero de 1852, respecto á la subrogacion de los derechos del Estado en favor de los compradores de censos, no tiene aplicacion al caso de la demanda, pues el actor no fué adquirente del censo, sino que en nombre y con autorizacion del Ayuntamiento y vecinos efectuó su redencion:

Y 3.º Que la Real orden contra la cual se dirige la demanda, al confirmar el acuerdo de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado de 1.º de marzo de 1877, que declaró debian inhibirse las oficinas de Hacienda del conocimiento de la cuestion suscitada, dejando á salvo las acciones del marqués; no puede ofender derecho alguno persistente en favor de este último, y por lo tanto no puede tampoco servir de base al procedimiento contencioso;

La Sala, de conformidad con el parecer del fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1878.—Orovio.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoeller, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESION DE PEDRO JOSÉ MELABENT.